

## **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS LOCALES A CONSIDERAR EL PRINCIPIO DE GÉNERO EN LA FORMACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS Y LA ROTACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS CORRESPONDIENTES, A CARGO DE LA DIPUTADA FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

La que suscribe, diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

### **Consideraciones**

I. A lo largo de su historia, nuestra Constitución política ha sido objeto de numerosas modificaciones, sin embargo, aquéllas que benefician directamente a las mujeres son contadas. Entre una de las más importantes reformas se encuentra la del artículo 34 constitucional, promulgada en 1953, que permitió reconocer la ciudadanía de las mujeres. Otra reforma constitucional es aquella realizada en 1974, que modificó los artículos 4, 5 y 123 para establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres.

En 2001 tuvieron lugar otras dos reformas constitucionales fundamentales. La primera, modifica el artículo 1 para consagrar la prohibición de toda discriminación motivada, entre otras, por el género. La segunda, la reforma del artículo 2 constitucional estableció que se debe garantizar la participación de las mujeres indígenas en condiciones de equidad, así como la obligación de las autoridades de propiciar su incorporación al desarrollo.

Otro avance significativo es la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos que, entre otras cosas, reconoce que toda persona goza de dichos derechos, así como de los mecanismos de garantía reconocidos tanto en nuestra Constitución política como por tratados internacionales, además de la obligación del Estado mexicano, en todos sus niveles de promoverlos, protegerlos y garantizarlos.

Como parte de la reforma constitucional de 2011, también resulta necesario destacar la reforma al artículo 133, que establece el principio de supremacía constitucional de los tratados internacionales de los que nuestro país es parte. En razón de ello, es que instrumentos encaminados a la protección de los derechos humanos de las mujeres como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y Convención Belem do Pará se convierten en ley suprema.

Por último, se encuentra la reforma política-electoral de 2014 que eleva a rango constitucional la paridad de género en las candidaturas a la Cámara de Diputados, Senado y congresos estatales.

Sumado a estas reformas constitucionales, también fueron promulgadas leyes generales encaminadas principalmente a la protección de los derechos humanos de las mujeres, tales son los casos en 2003 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en 2006 la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en 2007 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Así las cosas, el artículo 14 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala: “Los congresos de los estados, con base en sus respectivas constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, política y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley.”

**II.** Como se describió anteriormente, en 2014 se elevó a rango constitucional la paridad de género en las candidaturas para los congresos federal y locales.

La paridad de género tiene por objeto la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, asimismo, se trata de una medida permanente que tiene como fin garantizar la inclusión de las mujeres en los espacios de toma de decisiones.

Dicho principio constitucional tuvo su primera prueba en el proceso electoral 2014-2015, donde a través de diversas resoluciones de los tribunales, la paridad también fue introducida a candidaturas a nivel municipal. Es decir, la paridad fue reconocida en dos dimensiones: vertical y horizontal.

Desde su elevación a rango constitucional, la paridad de género ha permitido alcanzar grandes avances en el empoderamiento político de las mexicanas, principalmente en el Poder Legislativo tanto federal como local.

En el proceso electoral reciente se lograron resultados sin precedentes que permitieron contar con un Congreso de la Unión paritario por primera vez en la historia de México.

No obstante, la paridad de género por sí misma no garantiza la igualdad sustantiva. Esta tiene que estar acompañada de nuevas medidas para mantener el avance del empoderamiento de las mujeres.

**III.** En las diferentes leyes orgánicas de cada uno de los congresos locales se observa el papel fundamental que realizan las mesas directivas en el desarrollo de los trabajos legislativos, siendo importantes en su actuar en cómo se lleven a cabo las discusiones y votaciones, así como las deliberaciones que se den en las sesiones del pleno. Sin embargo, en muy pocas de las leyes orgánicas en cuestión establecen el principio de género en la conformación de sus mesas directivas, y en ninguna de éstas se garantiza este principio en la elección de la presidencia. Aunado a lo anterior, en algunas de las leyes orgánicas la periodicidad de la rotación de las mesas directivas es únicamente por tres ocasiones, e incluso con posibilidad de reelección.

<i>Entidad Federativa</i>	<i>Duración de la Legislativa</i>	<i>Número de periodos ordinarios de sesiones por año</i>	<i>Periodicidad de elección de la Mesa Directiva</i>	<i>Principio de equidad de género en la conformación de la Mesa Directiva</i>
Aguascalientes <sup>1</sup>	Tres años	Dos	Por periodo ordinario de sesiones (posibilidad de reelección con excepción del Presidente).	No
Baja California <sup>2</sup>	Tres años	Tres	Por periodo ordinario de sesiones	No
Baja California Sur <sup>3</sup>	Tres años	Dos	Por periodo ordinario de sesiones	No
Colima <sup>4</sup>	Tres años	Dos	Por mes el Presidente y Vicepresidente (con posibilidad de reelección en el mismo periodo ordinario de sesiones) Por periodo ordinario de sesiones los secretarios	No
Campeche <sup>5</sup>	Tres años	Tres	Por periodo ordinario de sesiones	Sí
Chiapas <sup>6</sup>	Tres años	Dos	Por año legislativo (con posibilidad de reelección)	No

<i>Entidad Federativa</i>	<i>Duración de la Legislativa</i>	<i>Número de periodos ordinarios de sesiones por año</i>	<i>Periodicidad de elección de la Mesa Directiva</i>	<i>Principio de equidad de género en la conformación de la Mesa Directiva</i>
Chihuahua <sup>7</sup>	Tres años	Dos	Por año legislativo	Sí
Ciudad de México <sup>8</sup>	Tres años	Dos	Por año legislativo (con posibilidad de reelección los Vicepresidentes y Secretarios)	No
Coahuila de Zaragoza <sup>9</sup>	Tres años	Dos	Por año legislativo	Sí
Durango <sup>10</sup>	Tres años	Dos	Por periodo ordinario de sesiones	No
Estado de México <sup>11</sup>	Tres años	Tres	Por periodo ordinarios de sesiones el Presidente (sin posibilidad de reelección) Por mes los demás integrantes	No
Guanajuato <sup>12</sup>	Tres años	Dos	Por periodo ordinario (con posibilidad de reelección)	No
Guerrero <sup>13</sup>	Tres años	Dos	Por año legislativo	Sí
Hidalgo <sup>14</sup>	Tres años	Dos	Por periodo ordinario (con posibilidad de reelección)	No
Jalisco <sup>15</sup>	Tres años	Dos	Por cuatro meses	No

<i>Entidad Federativa</i>	<i>Duración de la Legislativa</i>	<i>Número de periodos ordinarios de sesiones por año</i>	<i>Periodicidad de elección de la Mesa Directiva</i>	<i>Principio de equidad de género en la conformación de la Mesa Directiva</i>
Michoacán de Ocampo <sup>16</sup>	Tres años	Dos	Por año legislativo (sin posibilidad de reelección)	No
Morelos <sup>17</sup>	Tres años		Por año legislativo (con posibilidad de reelección)	No
Nayarit <sup>18</sup>	Tres años	Dos	Por mes el Presidente y Vicepresidente (con posibilidad de reelección en el mismo periodo ordinario de sesiones) Por periodo ordinario de sesiones los secretarios	No
Nuevo León <sup>19</sup>	Tres años	Dos	Por año legislativo	No
Oaxaca <sup>20</sup>	Tres años	Dos	Por año legislativo	No
Puebla <sup>21</sup>	Tres años	Tres	Por un periodo de seis meses	No
Querétaro <sup>22</sup>	Tres años	Dos	Por un periodo de seis meses	No
Quintana Roo <sup>23</sup>	Tres años	Dos	Por mes el Presidente y Vicepresidente (sin posibilidad de reelección para el mes siguiente)	No

<i>Entidad Federativa</i>	<i>Duración de la Legislativa</i>	<i>Número de periodos ordinarios de sesiones por año</i>	<i>Periodicidad de elección de la Mesa Directiva</i>	<i>Principio de equidad de género en la conformación de la Mesa Directiva</i>
			Por año legislativo los secretarios (con posibilidad de reelección en los años subsecuentes)	
San Luis Potosí <sup>24</sup>	Tres años	Dos	Por año legislativo	No
Sinaloa <sup>25</sup>	Tres años	Dos	Por año legislativo (con posibilidad de reelección)	No
Sonora <sup>26</sup>	Tres años	Dos	Por mes (con posibilidad de ser considerados para varios meses)	No
Tabasco <sup>27</sup>	Tres años	Dos	Por periodo ordinario de sesiones (con posibilidad de reelección).	No
Tamaulipas <sup>28</sup>	Tres	Dos	Por mes el Presidente (sin posibilidad de reelección en el periodo de sesiones ordinarias) Por periodo de sesiones ordinarias los secretarios	No
Tlaxcala	Tres	Dos	Por periodo legislativo	No
Veracruz de Ignacio De La Llave <sup>29</sup>	Tres	Dos	Por año legislativo	No
<i>Entidad Federativa</i>	<i>Duración de la Legislativa</i>	<i>Número de periodos ordinarios de sesiones por año</i>	<i>Periodicidad de elección de la Mesa Directiva</i>	<i>Principio de equidad de género en la conformación de la Mesa Directiva</i>
Yucatán <sup>30</sup>	Tres		Por periodo ordinario.	No
Zacatecas <sup>31</sup>	Tres	Dos	Por mes	No

**Tabla 1 Principio de equidad de género en la conformación de la mesa directiva de los congresos locales observado en sus respectivas leyes orgánicas:**

Fuente: elaboración propia con base en las leyes orgánicas de los congresos locales.

**IV.** En virtud de los razonamientos antes expuestos, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente

## Punto de Acuerdo

**Único.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los congresos locales de las entidades federativas, con estricto respeto a su soberanía, a considerar el principio de género en la conformación de sus mesas directivas y en la rotación de sus presidencias.

## Notas

- 1 <http://www.congresoags.gob.mx/Transparency/getlaws#>
- 2 [http://www.congresobc.gob.mx/w22/index\\_legislacion.html](http://www.congresobc.gob.mx/w22/index_legislacion.html)
- 3 <http://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes>
- 4 [http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c\\_biblioteca/constitucion](http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c_biblioteca/constitucion)
- 5 <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/110-ley-organica-poder-legislativo>
- 6 [www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0068.pdf?v=Nw==](http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0068.pdf?v=Nw==)
- 7 <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/index.php>
- 8 <http://aldf.gob.mx/archivo-19b60a18b17119f626e931be1cb15dd4.pdf>
- 9 [http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa60.pdf](http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa60.pdf)
- 10 <http://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/>
- 11 [http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes\\_y\\_codigos.html](http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html)
- 12 <http://www.congresogto.gob.mx/leyes>
- 13 <http://congresogro.gob.mx/inicio/index.php/marco-normativo-del-h-congreso-del-estado>
- 14 [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/LEYES\\_VIGENTES/leyes\\_vigentes-lxiv.html](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/LEYES_VIGENTES/leyes_vigentes-lxiv.html)
- 15 <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>
- 16 <http://congresomich.gob.mx/trabajo-legislativo/>
- 17 <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LOCONGEM.pdf>
- 18 <http://www.congresonayarit.mx/media/1145/ley-organica-congreso.pdf>
- 19 [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/)
- 20 [http://congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatals](http://congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatals)

- 21 [http://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=10690&Itemid=576](http://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=10690&Itemid=576)
- 22 <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY-ORGANICA-DEL-PODER-LEGISLATIVO-SEPTIEMBRE-19-2018.pdf>
- 23 [http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L152017092\\_6082.pdf](http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L152017092_6082.pdf)
- 24 <http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=4>
- 25 [http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley\\_organica\\_congreso\\_7-may-2018\\_.pdf](http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley_organica_congreso_7-may-2018_.pdf)
- 26 <http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes>
- 27 <http://lxii.congresotabasco.gob.mx/trabajo-legislativo.php>
- 28 [www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerLey.asp?IdLey=64](http://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerLey.asp?IdLey=64)
- 29 <http://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=le>
- 30 <http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/leyes>
- 31 <http://www.congresozac.gob.mx/content/leyes/leyes.htm>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre de 2018.

Diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (rúbrica)